

Vengo en indultar a don Antonio Coronil Moreno de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles impuestas en el plazo de un año desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Vengo en conmutar a don José María Germán del Viejo las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a pagar en cuatro meses, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia, y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14026 REAL DECRETO 656/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Esteban García.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Esteban García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 25 de mayo de 1989, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de empleo, cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don José Luis Esteban García de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14029 REAL DECRETO 659/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José Manuel González Arias.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel González Arias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 1 de diciembre de 1988, a la pena de cuatro años y cinco meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, oficio y profesión y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Manuel González Arias la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14027 REAL DECRETO 657/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a doña Milagros Garrido Medina.

Visto el expediente de indulto de doña Milagros Garrido Medina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 12 de enero de 1985, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a doña Milagros Garrido Medina el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de multa de 300.000 pesetas, a condición de que la satisfaga en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14030 REAL DECRETO 660/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Vicente López Capdevila.

Visto el expediente de indulto de don Vicente López Capdevila, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Barcelona, en sentencia de 11 de junio de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por ese tiempo; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Vicente López Capdevila por multa de 150.000 pesetas, a pagar en cuatro meses, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14028 REAL DECRETO 658/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don José María Germán del Viejo.

Visto el expediente de indulto de don José María Germán del Viejo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 15 de octubre de 1988, a las penas de cuatro meses de arresto menor y dos años de privación del permiso de conducir, cuatro meses de arresto menor y dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de los arrestos y la prisión; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

14031 REAL DECRETO 661/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Luis López Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Luis López Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de fecha 6 de febrero de 1989, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena y seis años y un día de inhabilitación especial para el desempeño del cargo que tenía al cometer el delito y para obtener otros análogos durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Luis López Jiménez la mitad de la pena que le queda por cumplir, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14032 REAL DECRETO 662/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Martín García.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Martín García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 3 de mayo de 1983, a las penas de ocho meses de prisión menor y multa de 15.000 pesetas, seis meses y un día de prisión menor, y diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión y oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio Martín García las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por una multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14033 REAL DECRETO 663/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Ignacio Repullés Nuño de la Rosa.

Visto el expediente de indulto de don Ignacio Repullés Nuño de la Rosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sancionador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de junio de 1992, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 110.000.000 de pesetas, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Ignacio Repullés Nuño de la Rosa de tres años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14034 REAL DECRETO 664/1993, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Angel Rodríguez Toribios.

Visto el expediente de indulto de don Angel Rodríguez Toribios, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de 6 de marzo de 1992, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Angel Rodríguez Toribios la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14035 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1 i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Festival Cinema Jove 92, otorgados en el «Concurso de Jóvenes Realizadores de Vídeo», convocado por el Instituto Valenciano de la Juventud.

Vista la instancia formulada por el Instituto Valenciano de la Juventud, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S4611001A, presentada con fecha 16 de junio de 1992, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1 i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los premios Festival Cinema Jove 1992, otorgados en el «Concurso de Jóvenes Realizadores de Vídeo».

Vistos la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de la propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» el 10 de marzo de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios Festival Cinema Jove 1992, otorgados en el «Concurso de Jóvenes Realizadores de Vídeo», convocado por el Instituto Valenciano de la Juventud.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.